



REFERENCIA:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - EXTRACONTRACTUAL
RAD. UNICO:	08-638-31-03-001-2023-00109-00
DEMANDANTE:	CARLOS MANUEL MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO:	FUNDACION AGROAMBIENTAL PARA EL DESARROLLO RURAL - FUNRURAL, EPS MUTUAL SER y ARL SURA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Informándole que el apoderado de la parte demandante, presentó escrito de subsanación de la demanda.

Sabanalarga, Atlántico, cinco (05) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).
El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, cinco (05) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y al revisar el memorial de subsanación de la parte demandante, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante indica que presenta demanda Ordinaria Laboral y que se declare laboralmente responsable a la empresa demandada.

En tal sentido el art. 90 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso C.G.P., dispone al respecto lo siguiente:

"ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. *El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte,*

durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

(...)

Por tal motivo, procederá el despacho a rechazar la demanda por falta de competencia y en consecuencia se remitirá la misma al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, quien es el competente para conocer las demandas de carácter laboral.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda Ordinaria Laboral seguida por CARLOS MANUEL MARTINEZ contra FUNDACION AGROAMBIENTAL PARA EL DESARROLLO RURAL - FUNRURAL, EPS MUTUAL SER y ARL SURA.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f438d3dcd5103890a68dcc60b4f0cdbab827b9a1af028b0b06c7d6ebd68fef60**

Documento generado en 05/03/2024 09:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>